



CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ARMAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se publica y facilita el acceso al proyecto normativo indicado.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos expuestos en esta consulta.

Plazo:

Del 16 de febrero al 08 de marzo de 2026

Opiniones a través de la dirección de correo electrónico:

dg-icae-estudioylegislacion@guardiacivil.org

Con el objetivo de facilitar la participación en esta consulta pública previa, se facilita la siguiente información:

Antecedentes de la norma.

El Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, traspuso la Directiva (UE) 2017/853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991.

La Comisión Europea ha emplazado al Reino de España para que adegue el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, a lo establecido en la Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo (versión codificada como consecuencia de las varias modificaciones sufridas por la Directiva 91/477/CEE del Consejo) ya que considera que, por lo que respecta al marcado de las armas artísticas y de sistema "Flobert", la normativa española se ha excedido de lo dispuesto en la Directiva, eximiendo del marcado a tales armas cuando así no está instaurado en la norma comunitaria.

El Reglamento de Armas establece en su artículo 7 que, en la forma dispuesta en este Reglamento, intervienen, entre otros, el Ministerio del Interior, en cumplimiento de la función de garantizar la seguridad pública y en ejercicio de las competencias en materia de armas,





reguladas en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (hoy 4/2015, de 30 de marzo), sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de la Guardia Civil, en todas las funciones derivadas de la legislación vigente sobre armas y especialmente en la fabricación, reparación, circulación, almacenamiento, comercio, adquisición, enajenación, depósito, tenencia y uso de las armas.

Desde la fecha de su entrada en vigor, la Dirección General de la Guardia Civil ha sufrido diversas reformas en su estructura orgánica, central y periférica, que han supuesto la creación, transformación y supresión de Unidades, tanto de mando como de especialidades, por lo que ha sido necesario adecuar las competencias conferidas a través de la correspondiente orden ministerial de delegación de competencias.

Especialmente relevantes han sido la creación de la Jefatura de Armas, Explosivos y Seguridad en el Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio del Interior, y la del Punto Focal Nacional de Armas en el Real Decreto 734/2020, que derogó el anterior, como consecuencia de la Comunicación COM(2015) 624 final, de 2 de diciembre de 2015, que estableció el Plan de Acción de la UE contra el tráfico ilícito de armas de fuego y explosivos, instando expresamente a los Estados miembros a crear, reforzar y profesionalizar los Puntos Focales Nacionales de Armas de Fuego para asegurar la centralización, análisis y difusión de la inteligencia sobre armas ilícitas recuperadas o utilizadas en hechos delictivos.

También se ha publicado la Resolución de 16 de junio de 2021, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se designan autoridades para la expedición de guías de pertenencia de armas de fuego en virtud de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Reglamento de Armas.

La modificación del Reglamento de Armas mediante el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, permitió adecuar parcialmente las competencias en materia de armas a la nueva estructura de la Dirección General.

Se aprovecha esta reforma para incorporar otras modificaciones exigidas por el transcurso del tiempo, reformas normativas y los informes de inteligencia sobre nuevas formas de adquisición de armas legales por la delincuencia organizada y bandas latinas y la experiencia acumulada durante la vigencia de este Reglamento.

Cuestiones que se pretenden regular con la nueva norma.

El emplazamiento efectuado por la Comisión Europea exige una modificación del Reglamento de Armas para que las armas artísticas y de sistema "Flobert" sean marcadas como se establece en dicha norma comunitaria.

Se aprovecha este real decreto para incluir modificaciones que pueden agruparse en cuatro bloques.

El primer bloque pretende completar el ajuste entre competencias y órganos iniciado con el Real Decreto 726/2020, dotando de la coherencia necesaria al conjunto de licencias y autorizaciones que permiten adquirir y usar las armas de fuego. Así, la competencia para conocer de las solicitudes de las licencias de armas que permiten la adquisición y el uso de las armas de caza por menores, de avancarga y de otras autorizaciones es conferida al mismo órgano al que ya se atribuyeron en 2020 las licencias de armas, C, D y E, las Jefaturas de Comandancia de la Guardia Civil, zanjando así la anómala situación de que unas





competencias eran conferidas directamente por el Reglamento de Armas y otras lo habían sido por delegación.

Ello permitirá que todos los actos administrativos que se dicten y resoluciones que se adopten por estos órganos deban ser examinadas nuevamente por la Administración en virtud del principio de segunda instancia antes de dar acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa, evitando así que algunos actos deban ser revisados por el superior jerárquico y otros puedan serlo sólo si el interesado acude al recurso potestativo de reposición. De ahí la exigencia de la derogación Disposición Final primera del citado Real Decreto 726/2020 y su ubicación en otra Disposición Final del real decreto que se contempla publicar.

Se aprovecha también para dejar sin contenido la Disposición Final única del Reglamento de Armas que, derogada tácitamente, establece el carácter negativo del silencio administrativo en el ámbito del mismo, lo que contradice lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, en relación con la Disposición adicional 29ª de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Dentro de esta pretensión de coherencia en las autorizaciones, en la correspondiente disposición se quiere modificar el artículo 136 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, para que todos los tipos de autorización de adquisición de cartuchería sean atribuidos al mismo órgano periférico de la Guardia Civil, las Intervenciones de Armas y Explosivos de Zona, transfiriendo los de la Intervención Central de Armas y Explosivos.

Dentro de este primer bloque también se atribuyen competencias a los nuevos órganos de la Guardia Civil recientemente creados. Así, la obligación de dar cuenta al Punto Focal Nacional de Armas por parte de toda autoridad o agente que decomise o intervenga armas de fuego y la facultad de la Jefatura de Armas, Explosivos y Seguridad de solicitar al Ministerio de Defensa los lugares de depósito de armas de guerra o de otras categorías cuando el número de armas depositadas en las dependencias de la Guardia Civil así lo aconseje.

La competencia para autorizar los campos de tiro eventuales regulados en el artículo 152 del Reglamento se traslada desde las Intervenciones de Armas y Explosivos al órgano funcional y técnico superior, las Intervenciones de Armas y Explosivos de Comandancia, estableciendo en una disposición el recurso de alzada para estos actos administrativos.

Por último, por lo que respecta a este primer bloque, se modifica el artículo que exige una Intervención de Armas y Explosivos por cada Compañía de la Guardia Civil, lo que impide una adecuada redistribución territorial de estas unidades especializadas en función de criterios de eficiencia.

Un segundo bloque está presidido por razones de seguridad ciudadana.

Se establece la obligación de efectuar un curso formativo previo, que será desarrollado por el Ministerio del Interior, para obtener las licencias de armas que permitirán el uso de armas de defensa personal, caza, tiro deportivo y seguridad privada.

En otro orden de cosas, los informes de inteligencia indican que la dificultad de acceso a armas de fuego por parte de determinados grupos de delincuencia organizada ha provocado una búsqueda de otras vías de suministro tales como el uso de testaferros que adquieren legalmente determinados tipos de armas para luego facilitárselas mediante subterfugios como la falsa denuncia de pérdida o robo. Aquellos informes también constatan, ante la dificultad de acceder a armas de fuego, la utilización para usos delictivos de determinadas armas





blancas que, además de intimidación, producen efectos devastadores en la integridad física de las personas cuando se utilizan con tales fines. Esta información obliga a que la Administración adopte las medidas oportunas para evitar, en la medida de lo posible y sin perturbar gravemente el lícito comercio de estas armas, las acciones delictivas restringiendo el acceso legal a determinadas armas o incrementando los controles sobre su uso. Se trata específicamente de los machetes y de las armas de apariencia militar y policial, popularmente conocidas como armas tácticas. En el mismo sentido, se pretende cierta regulación con respecto a las armas de concurso.

Un tercer bloque está referido a demandas del sector.

Se unifica en una sola licencia los dos tipos actuales de licencias, la D para armas de caza mayor y la E para escopetas, que autorizan la adquisición, tenencia y uso de armas de caza.

Esta unificación elimina la gestión procedural de unos 80.000 expedientes administrativos al año, sin menoscabo para la seguridad ciudadana ya que los requisitos establecidos para la concesión de las licencias y para la custodia de las armas no se modifican. Es evidente la gran descarga administrativa, tanto para el administrado como para la Administración, que supone esta medida.

La combinación de las licencias exige, sin embargo, el establecimiento de un límite al número de armas que se pueden adquirir por particulares, porque la redacción vigente permite a las personas titulares de licencias de armas la adquisición de un número ilimitado de armas de la 2^a categoría, rifles de caza mayor, con el riesgo que conlleva para la seguridad ciudadana aquellos casos en los que hay verdaderos arsenales en domicilios particulares, aun a pesar de las exigidas medidas de custodia de tales armas. Debe salvaguardarse el derecho adquirido de los actuales titulares de licencias que tienen más armas de las que, a partir de ahora, se podrán adquirir.

Por otra parte, se desvincula la actividad de las armas (caza y tiro deportivo) de las categorías 2^a.2 y 3^a.1, por lo que podrán ser utilizadas para ambas actividades. Las Comunidades Autónomas están demandando el uso del calibre .22 para cazar y el control poblacional de especies, lo que ahora no permite parcialmente el RA; por otra parte, el sector solicita que los rifles para caza mayor se puedan utilizar para prácticas deportivas sin tener que estar federados y tener la licencia F. La modificación que se proyecta cumple con estas expectativas.

Atendiendo a otra demanda del sector deportivo, se incrementa el número de armas que hasta ahora podían tener los tiradores deportivos federados y categorizados de 1^a clase, porque el aumento de modalidades deportivas y consecuentemente de armas consideradas de concurso, según la Orden INT/96/2022, hace necesario revisar el número de armas de que pueden disponer estos deportistas de alto nivel. Por el contrario, en el ámbito del tiro deportivo, las armas que podrán autorizarse a los titulares de licencias F de 3^a clase serán exclusivamente de calibre .22.

El cuarto bloque está referido a un conjunto heterogéneo de asuntos.

Se establece para las personas titulares de las licencias F para armas de concurso reguladas en los artículos 129 y siguientes la obligación exigida para los titulares del resto de licencias en el artículo 104: la presentación de un informe de aptitudes psicofísicas cada tres años a partir de los 67 años. La reciente modificación del Reglamento de Armas de 2020 había alargado el plazo de vigencia de las licencias F desde los 3 a los 5 años, pero había obviado





que el resto de licencias, que siempre han tenido 5 años de vigencia, han exigido siempre que a partir de determinada edad periódicamente se sometan a nuevas pruebas psicofísicas sin tener en cuenta el plazo de vigencia de las licencias. A este respecto, cabe señalar que la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, en su reunión de fecha 12 de noviembre de 2024 concluyó que es conveniente llevar a cabo esta modificación por cuanto existe una situación discriminatoria con respecto a los titulares de otras licencias de armas.

Se considera que los establecimientos y las instalaciones de las Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica que, con cualquier denominación, se creen por las Comunidades Autónomas en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, deben también quedar fuera del Reglamento de Armas para el desarrollo de sus funciones. En estas Escuelas tiene que formarse el personal de policía de los Entes Locales que debe efectuar los ejercicios de tiro que presumiblemente serán los mismos que lleven a cabo, una vez alcanzada la condición de policía local, para el mantenimiento de la destreza en tiro y que efectuarán en los establecimientos e instalaciones de sus respectivos Cuerpos de Policía Local que, estos sí, están fuera del Reglamento de Armas.

Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La correcta trasposición exigida por la Comisión Europea de la normativa comunitaria al ordenamiento jurídico nacional debe llevarse a cabo sin demora.

El borrador que se plantea debe aprovecharse para solventar algunos desajustes entre la estructura orgánica de la Guardia Civil y las competencias atribuidas a sus órganos, consecuencia de la publicación del Real 726/2020 que modificó el Reglamento de Armas, así como para introducir las restricciones oportunas exigidas por los recientes informes de inteligencia que evidencian la aparición de nuevos modelos de adquisición de determinadas armas de fuego por la delincuencia organizada a través de testaferros y el uso de armas blancas por las bandas latinas que deben acometerse sin demora y para atender ciertas demandas de determinados sectores relacionadas con las armas.

Objetivos de la norma.

Atender a la Carta de Emplazamiento de la Comisión Europea al Reino de España por la indebida trasposición de la Directiva UE 2021/555 sobre el control de la adquisición y uso de armas de fuego al Reglamento de Armas.

Acomodar la estructura orgánica de la Guardia Civil a las competencias atribuidas a los distintos órganos, centrales y periféricos, por el Reglamento de Armas.

Excluir del ámbito de aplicación del Reglamento de Armas las Academias de Policía Local de las Comunidades Autónomas.

Unificar dos tipos de licencias de armas para caza con el fin de reducir la carga administrativa y homogeneizar los recursos de los actos administrativos dictados por las mismas autoridades.

Evitar o al menos minimizar la posibilidad de desvío de determinadas armas de fuego al mercado ilícito y restringir el acceso a armas blancas de notable peligrosidad a bandas latinas.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



No existe en este caso alternativa alguna regulatoria o no regulatoria apropiada, ya que es necesario modificar el Reglamento de Armas que tiene el rango de Real Decreto, al tratarse de obligaciones impuestas por una Directiva de la Unión Europea, lo que exige formalmente una norma con rango de real decreto como instrumento normativo apropiado.



6/6

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA GUARDIA CIVIL

CSV : GEN-05b0-8de5-fedc-08b5-56b9-0c92-fa67-a1d0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANTONIO CORTES RUIZ | FECHA : 08/02/2026 17:37 | Sin acción específica

